



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO “CENTRO DE DÍA” DE PUEBLA DE LA CALZADA.

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y textos legales concordantes, el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, establece el precio público por prestación del servicio denominado Centro de Día. Dicho precio público se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público de esta Ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día, la prestación de servicios en sus instalaciones, excepto la utilización de la peluquería, cafetería y podólogo.

Artículo 3. Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del Centro de Día del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos, que se beneficien de la prestación de los servicios del Centro de Día y que serán como mínimo los siguientes:

Servicios para usuarios válidos:

- Servicio de comedor (desayuno, comida y cena).
- Servicio de Lavandería.
- Servicio de Talleres Ocupacionales.

Servicios para usuarios dependientes:

- Servicio de comedor (desayuno, comida y cena).
- Servicio de Aseo a Dependientes.
- Servicio de Lavandería.
- Servicio de Talleres Ocupacionales.
- Servicio de Transporte.

Artículo 5. Tarifa.

La cuantía del precio público será fijada en el anexo I que se adjunta.



Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto y los casos citados en el anexo I.

Artículo 7. Administración y cobranza de la tasa.

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán, en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento Regulator del Centro de Día.

El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario por la Comisión, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso. Todos los ingresos se deberán efectuar a través de domiciliación bancaria y en la cuenta que el Ayuntamiento determine; debiéndose efectuar el pago en los primeros cinco días de cada mes.

La no utilización del servicio de forma voluntaria por el usuario, no aminorará la tasa mensual. Solamente en caso de enfermedad, fallecimiento del beneficiario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional del precio público, hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios deberán comunicar a la dirección del centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la unidad familiar.

Artículo 8. Pago por vía de apremio.

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de Régimen Interior del Centro de Día donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el Centro.

Artículo 10. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el B.O.P.



ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE PUEBLA DE LA CALZADA

Usuarios válidos:

Todos los usuarios válidos en plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual de 60 euros.

Todos los usuarios válidos en plazas no subvencionadas satisfarán una cuota mensual de 170 euros.

Usuarios dependientes:

Los usuarios dependientes satisfarán una cuota mensual equivalente al 20% de la pensión/prestación que perciban.

Estarán exentos de abonar el precio público establecido para el Centro de Día, los siguientes casos:

- Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de 24 de julio y 383/1984, de 1 de febrero (L.I.S.M.I., F.A.S., otras similares).
- Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado o similares, cuya cuantía sea inferior a 150 euros mensuales.

En cualquier caso, estarán exentos de abonar el precio público establecido para el Centro de Día los usuarios con ingresos inferiores a 150 euros.

En todos los casos arriba señalados, se establece un única cuota mensual:

- Usuarios válidos: 35 euros.
- Usuarios dependientes: 50 euros.

Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según el I.P.C. anual correspondiente.

La unidad familiar estará compuesta por el pensionista y su cónyuge o hijo/a a su cargo con alguna discapacidad reconocida.

En el caso que los dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, el 2.º miembro de la unidad familiar pagará únicamente el 50% de la tarifa que le corresponda, según las tasas establecidas.

Todas las exenciones de pago de precio público anteriormente citadas y los casos excepcionales, se determinarán mediante instrucción de expediente y se resolverá entre el/la Directora/a del Centro, Alcalde o Alcaldesa, el/la Concejal/a de Bienestar Social y los/as Trabajadores/as Sociales del S.S.B.

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual, de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se detraerá la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.



A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por el siguiente concepto:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.

En Puebla de la Calzada a 20 de agosto de 2007.- El Alcalde, Juan Antonio González Gracia.